

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A.”, EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UNA O VARIAS VECES CON LA POTESTAD, EN SU CASO, DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE “SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A.” CELEBRADA CON CARÁCTER UNIVERSAL EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024

1. Objeto del Informe

El Consejo de Administración de “SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A.” (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, emite el presente informe con el objeto de justificar la propuesta relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación, en su caso, para la **exclusión del derecho de suscripción preferente** conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, con facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que el Consejo de Administración estime convenientes, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de “SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A.” (la “Sociedad”) cuya celebración está prevista con carácter universal el día 31 de octubre de 2024, bajo el punto quinto de su Orden del Día.

2. Justificación y sistemática de la propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, considerados de forma conjunta con los que se acuerden eventualmente, y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de

Accionistas y necesariamente con cargo a aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la conveniencia de dotar al Consejo de Administración de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de una empresa cotizada como será la Sociedad próximamente, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta de manera ágil y eficiente a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración que se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad está motivada por la suscripción por la Sociedad con la entidad “LDA CAPITAL LIMITED” (el “Inversor”) de una línea de suscripción de acciones en fecha 13 de septiembre de 2024 (en adelante, la “**Línea de Suscripción de Acciones**”), en virtud de la cual el Inversor se ha obligado a suscribir acciones ordinarias en la Sociedad, hasta un límite de 20 millones de euros. Dentro de las condiciones y obligaciones de dicho contrato, es requisito indispensable que la Sociedad adopte en Junta General de Accionistas el presente acuerdo. Así se establece en el expositivo VI de la Línea de Suscripción de Acciones, con el siguiente tenor literal:

“VI. La Junta General de Accionistas de la Sociedad (la «JGA»), deberá adoptar acuerdos a los efectos de (i) emitir las Acciones Ordinarias que en cada momento resulten necesarias en virtud del presente Contrato, (ii) excluir cualquier derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad para que dichas Acciones Ordinarias puedan ser suscritas por el Inversor, (...) (v) delegar en el consejo de administración de la Sociedad (el «Consejo») la facultad de acordar, en una o varias ocasiones, en el momento y por los importes que el Consejo decida sin necesidad de consultar a la JGA, importe agregado que alcance al menos el mínimo exigido para ser autorizadas por la Sociedad en virtud del presente

Contrato, y (vi) cualesquiera acuerdos adicionales y complementarios que necesite la Sociedad para cumplir los términos del presente Contrato (los «Acuerdos de la JGA»). Dichas Resoluciones de la JGA también delegarán en el Consejo la facultad de excluir los derechos de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad con respecto a los aumentos de capital social pertinentes. (...).”

En virtud de lo anterior, es preciso que la Sociedad adopte el presente acuerdo, pues la Línea de Suscripción de Acciones es un instrumento fundamental para la marcha de la Sociedad y la obtención de la financiación, sin deuda, necesaria para el desarrollo de su objeto social y la consecución de su plan de negocio. Adicionalmente, la totalidad de los accionistas han suscrito un Pacto Parasocial en el que se regula expresamente en su cláusula 3 la obligación de votar a favor de cualesquiera acuerdos sean precisos y necesario en relación con la Línea de Suscripción de Acciones, como el que se presenta a la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente, el Consejo de Administración pone de manifiesto que, por la propia configuración de la Sociedad, sus proyectos y su expansión, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la sociedad en materia de dotación de capital. En este sentido, el natural recurso a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que inevitablemente ello conlleva, puede dificultar que la sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado o las oportunidades que este le brinde. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración de un grado de flexibilidad adecuado para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad, dando además cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Línea de Suscripción de Acciones formalizada con el Inversor.

Con tales propósitos se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, para que pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite y plazo máximos previstos por la ley, así como para que pueda dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del

aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y sistemas multilaterales de negociación y, en su caso, extranjeras, en las que estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas, con la facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que el Consejo de Administración estime convenientes.

Adicionalmente, la delegación al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la **facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas**, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos de los artículos 308, 504 y 506 y demás concordantes del citado texto legal y sin que, en el caso de que el Consejo de Administración de la Sociedad utilice la facultad de excluir del derecho de suscripción preferente en los términos expuestos, el aumento de capital social que se acuerde pueda exceder, junto con el importe del aumento o aumentos de capital que se hubiera efectuado excluyendo dicho derecho para atender la conversión de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, warrants y demás valores asimilables a estos emitidos al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General de Accionistas, **del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización**. Se deja expresa constancia que, en virtud de la Línea de Suscripción de Acciones, se emitirán en favor del Inversor Warrants en los términos contenidos en la misma, que será objeto de un nuevo acuerdo de delegación que será propuesto a la Junta General de Accionistas en los plazos que determine el Consejo de Administración en función de las necesidades de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad estima que esta propuesta se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos coyunturales en que las condiciones de los mercados sean más favorables o empleando técnicas de colocación y determinación del tipo de emisión de las nuevas acciones basadas en la prospección de la demanda entre inversores cualificados. Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones durante el período de emisión, que suele resultar

más corto que en un aumento de capital con reconocimiento de los derechos de suscripción preferente y respecto a este último supuesto supone un abaratamiento relativo del coste financiero de costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en el aumento). A todo lo anterior se suman los compromisos asumidos en virtud de la Línea de Suscripción de Acciones.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera excluir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, acompañado, en caso de que resulte legalmente necesario o el Consejo de Administración decida obtenerlo voluntariamente, del informe de experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre el valor razonable de las acciones, el valor teórico del derecho de preferencia excluido y la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital junto con el 504 del mismo texto legal. Igualmente, serían objeto de cumplimiento la totalidad de los requisitos legales, estatutarios o contractuales que, en su caso, pudiesen resultar de aplicación.

3. Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General de Accionistas

El texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“Como consecuencia de acuerdo de inversión suscrito por la Sociedad con LDA CAPITAL LIMITED, se acuerda por unanimidad de los Accionistas delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b), 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, dentro del plazo que se fija al efecto y por el límite y la cuantía máxima prevista en la Ley de Sociedades de Capital, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, de conformidad con las siguientes

condiciones:

A. Aumentos de capital y plazo de la delegación

Se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cuantía correspondiente al 50% del capital social en el momento de la autorización (esto es, 32.437,62 euros de valor nominal), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables —con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias. A efectos aclaratorios, el porcentaje de capital social indicado será acumulable respecto de aquellos aumentos de capital social que se efectúen, en su caso, al amparo del anterior punto cuarto del orden del día.

B. Alcance de la delegación

El Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento de capital.

C. Derecho de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo por los dividendos ya declarados y

pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

D. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, si bien esta facultad quedará limitada a que los aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente delegación, **no excedan de un importe equivalente al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de efectividad de este acuerdo** (esto es, 12.975,05 euros de valor nominal).

Conforme a lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se le concede en virtud de lo previsto en el párrafo anterior cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, acompañado, en caso de que resulte legalmente necesario o el Consejo de Administración decida obtenerlo voluntariamente, del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y 504 del mismo texto legal.

E. Admisión a negociación de las acciones emitidas

Se faculta al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los sistemas multilaterales de negociación y/o mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

F. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

*Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social con exclusión de los derechos de suscripción preferente, que queda incorporado como **Anexo VII**.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 197.bis de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia que la totalidad de los acuerdos contenidos en el presente punto han sido objeto de votación y aprobación de forma separada.“

Y para que así conste, se emite el presente informe en Madrid, a 29 de octubre de 2024, por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, para su presentación a la Junta General de Accionistas que acuerde, en su caso, el acuerdo.